

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete(7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, señor **JAVIER GIOVANNY RODRÍGUEZ RUEDAD**, en su calidad de **secuestre** del 50% del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 46-14 del Barrio Álvarez de esta ciudad e identificado con la M.I. No. 300-32186 de la O.I.P. de Bucaramanga, **manifiesta la Despacho que** en varias oportunidades ha hecho presencia en el inmueble secuestrado, pero en él permanecen personas de la tercera edad, que tan solo se asoman por el balcón sin darle razón alguna y sin atenderlo; por lo que les ha dejado varios mensajes para que lo llamen pero no le han devuelto las llamadas, sí es cierto que éste inmueble se encuentra arrendado; **por lo que solicita** se requiera a la señora Betsy Suárez Durán, pues según lo manifestado por la señora que acompaña a las personas de la tercera edad, ella es la encargada de todo lo que tiene que ver con la administración de la casa; así mismo, se requiera al ocupante del primer piso para que consigne los cánones aquí sufragados de los arrendatarios en un 50%, pues en la diligencia de secuestro del mencionado bien, el señor inspector de policía les informó al respecto. De otro lado; aclara que no ha podido recaudar dinero alguno, pues los ocupantes del segundo piso no le permiten el ingreso y tampoco ha tenido contacto con el ocupante o tomador del primer piso, ni datos del mismo; **lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.** (05. 2017-363 C. MEDIDAS – Informe Secuestre - 5 Agosto 2021).

De otro lado; el **Dr. Luis Carlos Maldonado Díaz**, allega al Juzgado la consignación realizada por la señora Ana Hilda Suárez de Duque a favor de este sucesorio, por valor de \$1.250.000,00 correspondientes al 50% de la renta percibida por el arrendamiento de una parte del inmueble durante los meses de marzo a julio de 2021 a razón de \$250.000,00 cada uno.

De lo anterior; no es necesario correr traslado, toda vez, que el togado remitió copia de su escrito al apoderado de la parte contraria, **Dr. Ramiro Merchán Merchán**; quien, recorrió el traslado manifestando en resumidas cuentas que, hay prueba testimonial donde consta que el canon de arrendamiento del primer piso para el año 2021 es la suma de \$1.000.000,00 mensuales y no en la suma consignada por la señora Ana Hilda Suárez de Duque; pues cuando se terminó el proceso de simulación para el año 2017

se probó que dicho canon de arriendo estaba en la suma de \$800.000,00 y con los aumentos a la fecha se encuentra en \$1.000.000,00; además el día de la diligencia de secuestro del referido bien inmueble el auxiliar de la justicia – secuestre, verificó que el primer piso se encuentra arrendado por la suma de \$1.000.000,00

Por lo anterior; el togado solicita se requiera a las señoras Ana Hilda Suárez de Duque y Ana Doris Suárez, para que alleguen al juzgado copia de los contratos de arriendo desde el año 2017 al 2021; así mismo, se requiera al secuestre para que acuda al inmueble, y solicite al viviente, ocupante, arrendatario del primer piso y a las referidas señoras, copia del contrato actual (año 2021)

Del escrito presentado por el Dr. Ramiro Merchán Merchán, no es necesario correr traslado; toda vez, que él remitió copia del mismo al **Dr. Luis Carlos Maldonado Díaz**; quien, recorrió el traslado manifestando en resumidas cuentas que, no es procedente, conducente, pertinente, útil y necesario, requerir a su poderdante y menos a la señora Ana Doris Suárez; quien, no es parte del presente proceso, para que alleguen al juzgado copia de los contratos de arriendo desde el año 2017 al 2021, puesto que el único contrato de arrendamiento vigente a la fecha se hizo en forma verbal, según lo informado por la señora ANA DORIS DUQUE SUÁREZ, copropietaria del inmueble.

Aclara que, no quiere hacer ver que el canon de arriendo para el año 2021 este en la suma de \$500.000,00; simplemente se limita a cumplir con sus obligaciones y se atiene a la información que su cliente le suministra, bajo el principio de la buena fe.

Así mismos; resalta que el auxiliar de la justicia que funge como secuestre del inmueble, tiene las funciones que señala el Art. 52 del C.G.P., dentro de las cuales no están las de “pedir al viviente, ocupante, arrendatario del primer piso y a las señoras ANA ILDA Y ANA DORIS copia del contrato actual año 2021”, con mayor razón si dicho contrato es verbal y si no se dejó constancia alguna en el acta de la diligencia de secuestro sobre tales circunstancias, a pesar de que “verifico (sic) que el primer piso se encuentra arrendado por la suma de \$1.000.000.”, según afirma el apoderado del cónyuge supérstite. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que crea tener en su condición de secuestre para el cobro de los cánones, directamente a la arrendataria actual.

Por lo anterior; **se le recuerda al secuestre que** debe administrar los bienes como si fuera un mandatario, debiendo observar las obligaciones y deberes de este; por lo que **se le requiere** para que inicie las acciones que considere pertinente ante la autoridad competente, para lograr el pago total del 50% del canon de arrendamiento en el evento que el arrendatario, o, la señora **ANA BELSY SUÁREZ DURÁN** no se los entregue, o, consigne a este estrado judicial suma de dinero diferente al valor real del mismo.

De otro lado; se requiere al **Dr. Ramiro Merchán Merchán**; para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2021; con relación a que se envíe el acta original de la diligencia de secuestro a través de la red postal de Colombia 4-72 la cual tiene una oficina al interior de las instalaciones del palacio de justicia, para poderla

poner en conocimiento de las demás partes, y consecencialmente; tener por agregada al expediente; lo anterior, en razón a que hasta la fecha no se ha aportado la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864ed33ea46e29071006c167897077b372bc5821ec6ad46b8e4e48ffa2788bc2

Documento generado en 07/09/2021 02:57:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Informe Juzgado 8 familia, proceso Dr. Ramiro Merchan

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 12:45

Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

1628182815370.pdf;

De: Javier Rodriguez Rueda <javiror17@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 12:02 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe Juzgado 8 familia, proceso Dr. Ramiro Merchan

Bucaramanga, 5 de agosto del 2021

**SEÑORA
JUEZA OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

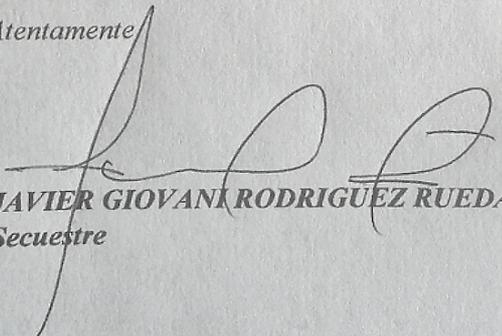
**REFERENCIA. SUCESION INTESTADA
CAUSANTE. BLANCA EMMA SUAREZ MENDOZA
DEMANDANTE. HERMES VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO No. 2017 - 363, OFICIO 0984 del 5 de agosto del 2021**

Cordial saludo señora jueza, me remito a su despacho con el fin de ilustrarla e informarle que en varias oportunidades me he hecho presente en este lugar, o sea en la Calle 32 # 46 - 14 Barrio Alvarez, pero desafortunadamente en este inmueble solo permanecen personas de la tercera edad y tan solo se asoma por el balcón una señora que las acompaña y no me da razón, tampoco me atiende, y no baja al primer piso a atenderme, he dejado varios mensajes con esta señora para que me llamen, pero nunca me devuelven la llamada, y si es cierto que este inmueble se encuentra arrendado, pero nunca logro contactar a nadie o no se si es que se niegan a atenderme cuando voy, como podrá observar es dispendiosa la gestión por tratarse de personas mayores y lo que yo menos quiero es alterar el orden y la paz a estas personas, por eso muy respetuosamente le ruego a su señoría se requieran a la señora Ana Betsy Suarez duran, pues según lo indicado por la señora que acompaña a estas personas mayores, ella es la encargada de todo lo que tiene que ver con la administración de la casa y de igual manera requerir al ocupante (sin mas datos) del primer piso para que consigne los cánones aquí sufragados a los arrendatarios del segundo piso, esto es la suma de \$ 1'000.000 Un millón de pesos, dineros que se le solicito consignar ante este despacho a los ocupantes del segundo piso que nos atendieron el día de la diligencia de secuestro del 50% del inmueble, pero como usted podrá observar no han cumplido con este mandato, esto se les informo en presencia del señor inspector de policía, el día que se practico la diligencia de secuestro, por todo lo anterior su señoría, le informo a su despacho que el aquí suscrito secuestre, no ha podido recaudar dinero alguno, pues los ocupantes del segundo piso, no me permiten el ingreso y tampoco el contacto con el ocupante o tomador del primer piso, ni datos del mismo

agradeciéndole de toda su colaboración con la expedición de los oficios de requerimiento a los ocupantes del segundo piso (herederos) y del primer piso (arrendatario) sin datos

No siendo otro el motivo, me despido de usted,

Atentamente


JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA
Secuestre